

---

**9ª Sesión Plenaria**

PC Diario No. 9, punto 5(c) del orden del día

**DECISIÓN N° 17**

El Consejo Permanente decide adoptar la "Decisión relativa al nombramiento de un Representante de la OSCE y un Suplente del mismo para que colaboren en la aplicación del acuerdo alcanzado por Letonia y Rusia sobre la Protección Social de los Militares en Situación de Retiro y los Miembros de sus Familias" (Anexo).

Decisión relativa al nombramiento de un Representante de la OSCE y un Suplente del mismo para que colaboren en la aplicación del Acuerdo alcanzado por Letonia y Rusia sobre la Protección Social de los Militares en Situación de Retiro y los Miembros de sus Familias

El Consejo Permanente,

Respondiendo a las peticiones efectuadas por los Gobiernos de la República de Letonia y de la Federación Rusa sobre la base del Acuerdo del 30 de abril de 1994 (denominado aquí en lo sucesivo el "Acuerdo"), alcanzado por dichos Gobiernos en relación con la Protección Social de los Militares de la Federación Rusa en Situación de Retiro y los Miembros de sus Familias Residentes en el Territorio de la República de Letonia,

Recordando la decisión adoptada por el Comité de Altos Funcionarios en su 27ª Reunión (véase 27-CSO/Diario N° 3, decisión (e)),

Actuando de conformidad con la Declaración de la Cumbre de Budapest relativa a Cuestiones de la Región del Báltico y en relación con la colaboración de la OSCE en la aplicación de los acuerdos bilaterales,

Adopta la siguiente decisión:

Procedimiento para la designación de un Representante de la OSCE y un Suplente del mismo

1. Se pide al Presidente en ejercicio que designe, entre los candidatos calificados y en consultas con las Partes letona y rusa, un Representante de la OSCE y un Suplente del mismo.
2. La designación del Representante de la OSCE y de su Suplente se hará por un período prorrogable de un año.
3. Tras la expiración de los mandatos del Representante de la OSCE y de su Suplente, o en caso de separación del servicio, el Presidente en ejercicio propondrá, tan pronto como sea posible dentro de un plazo máximo de dos semanas, nuevos candidatos a la aprobación de las Partes.
4. Durante el mandato de la Misión de la OSCE a Letonia, el Representante de la OSCE y/o su Suplente podrá(n) ser elegido(s) entre los miembros de la Misión.
5. Si el Representante de la OSCE y/o su Suplente se elige(n) entre los miembros de la Misión y el mandato de la Misión expira, el Presidente en ejercicio designará un nuevo Representante de la OSCE y/o su Suplente de conformidad con el procedimiento descrito en el párrafo 3.

Relaciones con la Misión de la OSCE

6. Durante el mandato de la Misión de la OSCE a Letonia, las oficinas del Representante de la OSCE y de su Suplente funcionarán en el mismo edificio que las de la Misión de la

OSCE. En lo relativo al cumplimiento de sus cometidos, el Representante de la OSCE y su Suplente mantendrán plenamente informada a la Misión de la OSCE de modo de asegurar la transparencia y, según proceda, podrán pedir a la Misión de la OSCE asesoramiento y asistencia.

#### Derechos y privilegios

7. Si el Representante de la OSCE y/o su Suplente no está(n) permanentemente presente(s) en Letonia, deberá(n) efectuar visitas a Letonia con la frecuencia necesaria, pero al menos una vez cada tres meses.

8. Las autoridades de Letonia facilitarán al Representante de la OSCE y a su Suplente los visados, y cualesquiera otros documentos que pudieran necesitar, para asegurar que dichas personas puedan entrar y permanecer en el territorio de la República de Letonia a fin de desempeñar sus cometidos de conformidad con la presente decisión.

9. Se concederá al Representante de la OSCE y a su Suplente los privilegios e inmunidades de que gozan los miembros de la Misión de la OSCE conforme al párrafo 15, Anexo 1, Decisión 2 de la Cuarta Reunión del Consejo, en Roma (CSCE/4-C/Dec.2).

#### Vía jerárquica

10. El Representante de la OSCE y su Suplente desempeñarán sus funciones bajo la supervisión y responsabilidad del Presidente en ejercicio. Por conducto del Presidente en ejercicio, el Representante de la OSCE presentará periódicamente, al menos una vez cada tres meses, un informe al Consejo Permanente.

#### Aspectos financieros

11. Se pide al Secretario General que presente al Consejo Permanente un proyecto de presupuesto, inicialmente para 1995, que contemple los gastos de viajes en comisión de servicio, interpretación, mantenimiento y alojamiento, y otros gastos del Representante de la OSCE y de su Suplente para el caso de que éstos no sean elegidos entre los miembros de la Misión y los Estados soliciten el reembolso.

#### Mandato del Representante y del Representante Suplente de la OSCE

12. De conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo, los cometidos del Representante de la OSCE y de su Suplente serán:

- considerar, junto con los representantes de las Partes letona y rusa, los llamamientos relativos a cuestiones relacionadas con los derechos de las personas a las que se refiere el Acuerdo;
- participar en la adopción, por consenso, de recomendaciones y decisiones;
- considerar, a pedido de cualquiera de las dos Partes, cuestiones relacionadas con la aplicación de las disposiciones del Acuerdo y del Protocolo conexo,

incluidos los derechos de las personas a las que se refiere el Acuerdo, según se establece en el mismo.

13. A este respecto, las Partes podrán pedir la colaboración del Representante de la OSCE y de su Suplente para resolver los problemas relacionados con la aplicación del Acuerdo y del Protocolo conexo en las siguientes esferas:

- 13.1 El ejercicio de los derechos humanos por parte de los militares en situación de retiro y los miembros de sus familias, de conformidad con las normas del derecho internacional, el Acuerdo y la legislación de la República de Letonia.
- 13.2 El respeto del derecho a residir libremente en el territorio de la República de Letonia para las personas a las que se refiere el Acuerdo y que residían permanentemente en el territorio de la República de Letonia al 28 de enero de 1992, incluidas las personas que no han completado aún las formalidades pertinentes y que están incluidas en las listas confirmadas por ambas Partes y adjuntas al Acuerdo.
- 13.3 El derecho de los militares en situación de retiro y de los miembros de sus familias de poseer, hacer uso y disponer de bienes muebles e inmuebles de su propiedad.
- 13.4 Las garantías acordadas por la Parte letona a los militares en situación de retiro y a los miembros de sus familias acerca del uso de los apartamentos que ocupan en los edificios que son de propiedad del Estado o de un departamento gubernamental.
- 13.5 El derecho de los militares en situación de retiro y de los miembros de sus familias a adquirir las viviendas que ocupan si la República de Letonia promulga las leyes pertinentes.
- 13.6 El derecho de los militares en situación de retiro y de los miembros de sus familias a recibir de las autoridades letonas, si así lo requieren, el espacio habitacional equivalente, en viviendas desocupadas por las tropas rusas, con excepción de las viviendas en las ciudades de Riga y Liepja, si las autoridades competentes de la República de Letonia no logran proporcionar servicios municipales, centros comerciales y servicios de transportes para los núcleos habitacionales en que los militares en situación de retiro y sus familias continúan residiendo tras la retirada de las unidades militares.
- 13.7 El derecho de los militares en situación de retiro y de sus familias a vender o de cualquier otra manera transferir bienes de su propiedad.
- 13.8 El derecho de los militares en situación de retiro y de los miembros de sus familias que deseen abandonar la República de Letonia:
  - a vender, transferir o, según su deseo, disponer de cualquier otra manera de los bienes inmuebles que les pertenezcan legalmente;

- a vender un apartamento individualmente, subastarlo, o recibir de las autoridades de Letonia una compensación global en base a los valores del mercado inmobiliario, si el apartamento en la República de Letonia está desocupado;
  - a sacar del país, vender, o de algún otro modo disponer de bienes inmuebles que sean legalmente de su propiedad;
  - a sacar de la República de Letonia el dinero que obtengan por sus bienes muebles e inmuebles y transferir depósitos y valores que posean en instituciones bancarias de la República de Letonia a instituciones bancarias de la Federación Rusa.
- 13.9 El derecho de los militares en situación de retiro y de los miembros de sus familias a que las autoridades letonas o rusas no les impidan intercambiar las viviendas que ocupan por viviendas ocupadas por personas que residan en la República de Letonia o en la Federación Rusa.
- 13.10 El derecho de los militares en situación de retiro y de los miembros de sus familias que no dispongan de viviendas, o que necesiten mejoras en sus viviendas, a recibir viviendas adecuadamente equipadas sobre una base de igualdad respecto de otros habitantes de la República de Letonia, trasladándose, entre otras posibilidades, a las viviendas dejadas vacantes por las tropas que se retiren de la República de Letonia.
- 13.11 El derecho de los militares en situación de retiro y de los miembros de sus familias, a sacar del territorio de la República de Letonia, en el momento de su salida definitiva de Letonia, todos los bienes muebles de su propiedad, con excepción de aquellos artículos cuyo retiro del país no está permitido sin el pago previo de derechos aduaneros, impuestos indirectos o cargos similares.
- 13.12 Las pensiones de los militares en situación de retiro, pagadas por las instituciones bancarias de la República de Letonia con fondos de la Federación Rusa.
- 13.13 Los beneficios sociales pagados por la Federación Rusa a través de instituciones bancarias de la República de Letonia.
- 13.14 El derecho de los militares en situación de retiro a recibir todo tipo de servicios médicos y ortopédicos disponibles en las instituciones sanitarias de la República de Letonia de la misma manera y en las mismas condiciones que las personas en situación de retiro en la República de Letonia.
- 13.15 El derecho de los miembros de las familias de los militares en situación de retiro a recibir, en las condiciones generalmente aplicadas, todas las formas de servicios médicos y ortopédicos disponibles en las instituciones sanitarias de la República de Letonia.

- 13.16 El pago de servicios sanitarios brindados a los militares en situación de retiro con cargo al presupuesto federal de la Federación Rusa.
  - 13.17 La posibilidad de que los militares en situación de retiro y los miembros de sus familias reciban instrucción en los establecimientos educacionales de nivel superior, secundario y secundario especializado, en la República de Letonia, de conformidad con la legislación de la República de Letonia.
  - 13.18 El derecho de los militares en situación de retiro y de los miembros de sus familias a que la parte letona no les impida trabajar en organizaciones públicas y culturales registradas en la República de Letonia.
  - 13.19 Los esfuerzos de ambas Partes orientados a promover la creación de una base jurídica y de condiciones sociales favorables para el reasentamiento voluntario de los militares en situación de retiro y de los miembros de sus familias.
  - 13.20 La obligación de la Federación Rusa de presentar a la Parte letona una lista de militares en situación de retiro que residan en el territorio de la República de Letonia y que reciban una pensión con cargo al presupuesto federal de la Federación Rusa, así como la obligación de facilitar anualmente información sobre cualesquiera cambios que se produzcan en dicha lista.
  - 13.21 La obligación de la Parte letona de apoyar el funcionamiento normal de la Sección de Seguridad Social del Departamento Consular de la Embajada de la Federación Rusa en la República de Letonia proporcionándole los servicios y los locales de oficinas necesarios.
  - 13.22 El derecho de los militares en situación de retiro y de los miembros de sus familias a utilizar los servicios de la Sección de Seguridad Social del Departamento Consular de la Embajada de la Federación Rusa en la República de Letonia.
14. La presente decisión reemplaza a la adoptada por el Comité Permanente el 30 de junio de 1994 sobre el mismo tema (véase el Diario N° 26 del Comité Permanente, decisión (c), Anexo 2).